

PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso,
sancionan con fuerza de ley...*

“Creación del Registro Nacional de Personas que cometen actos de maltrato y/o crueldad contra los animales en los términos de la Ley 14.346”

ARTÍCULO 1º: Creación. Créase el “*Registro Nacional de Personas que cometen actos de maltrato y/o crueldad contra los animales*”, el cual centralizará la información referida a los procesos penales sustanciados en cualquier jurisdicción cuando se cometieran delitos establecidos en la Ley N° 14.346.

ARTÍCULO 2º: Dependencia. El Registro Nacional de Personas que cometen actos de maltrato y/o crueldad contra los animales funcionará bajo la dependencia del Ministerio de Justicia de la Nación, en el marco del Registro Nacional de Reincidencia creado por Ley N° 11.752 que conformará y administrará el registro creado por la presente ley cuando las víctimas fueran animales en los términos del artículo 1º de la Ley N° 14.346.

ARTÍCULO 3º: Finalidad. La persona humana que se encuentre en el Registro Nacional de Personas que cometen actos de maltrato y/o crueldad contra los animales no podrá:

- a) Tener cualquier animal bajo su cuidada o guarda;
- b) adoptar, adquirir o criar cualquier animal;
- c) realizar actividades laborales, profesionales o comerciales que involucren el cuidado, atención o manejo de cualquier animal.

ARTÍCULO 4º: Remisión de actos procesales. Todos los juzgados del país con competencia en materia penal remitirán al Registro dentro de los cinco (5) días de quedar

firmar la sentencia, dejando copia en la causa, testimonio de la parte dispositiva de todos los actos procesales identificados en el artículo 2º de la Ley N° 22.117 que sean aplicables.

ARTÍCULO 5º: Consulta del Registro. En virtud de la presente Ley, el Registro Nacional de Personas que cometen actos de maltrato y/o crueldad contra los animales será de acceso público, vía consulta web, en consonancia con lo establecido en el artículo 8º, inciso "b" de la Ley N° 22.117, debiendo el solicitante identificar con nombre, apellido y el número de Documento Nacional de Identidad a la persona por la cual se realiza la consulta.

ARTÍCULO 6º: Sujetos obligados. Toda persona humana o jurídica vinculada a cualquier actividad con animales, sea onerosa o gratuita, estará obligada a consultar el presente Registro antes de concretar cualquier entrega, adopción, cesión o transferencia de animales.

ARTÍCULO 7º: Certificado. A los efectos de validar y dejar constancia de la consulta, los sujetos obligados deberán informar los datos personales del peticionante o bien del autorizado si se tratare de persona jurídica, correspondiéndole al Registro expedir certificados con sello y firma del organismo con las constancias que obren en sus registros. En este caso, el Registro deberá emitir certificado con los datos del solicitante y proporcionar la siguiente información de la persona que cometió el acto de maltrato y/o crueldad:

- a) nombre y apellido;
- b) documento nacional de identidad;
- c) sentencia judicial y fecha.

Las personas humanas o jurídicas que no se identificasen como tales en el formulario de consulta del Registro solo podrán visualizar la información disponible siendo el resultado de la misma:

- a) "La persona (nombre de la persona) registra antecedentes penales" o;
- b) "La persona (nombre de la persona) no registra antecedentes penales".

ARTÍCULO 8º: Informe. Registro Nacional de Reincidencia dependiente del Ministerio de Justicia de la Nación confeccionarán anualmente un informe estadístico referido al Registro creado por la presente ley.

ARTÍCULO 9º: Vigencia. La presente ley comenzará a regir a los noventa (90) días de su publicación.

ARTÍCULO 10 º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

SILVANA GIUDICI
DIPUTADA NACIONAL

DIPUTADA NACIONAL BALLEJOS, NANCY
DIPUTADO NACIONAL CAPOZZI, SERGIO
DIPUTADO NACIONAL NUÑEZ, JOSÉ
DIPUTADA NACIONAL QUIROZ, MARILÚ
DIPUTADA NACIONAL SOTOLANO, MARÍA
DIPUTADO NACIONAL TORTORIELLO, ANIBAL

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley responde a un cambio de paradigma respecto a la relación entre los seres humanos y los animales no humanos. Durante siglos, los animales no humanos fueron considerados objetos o recursos al servicio de los seres humanos. Dos siglos atrás, el filósofo utilitarista Jeremy Bentham colocó a los demás animales dentro de la comunidad moral, al sostener que “la cuestión no es si pueden razonar, ni si pueden hablar, sino si pueden *sufrir*”. A partir de este suceso, la idea de pertenecer a una especie diferente a la humana se torna irrelevante desde la filosofía.

En las últimas décadas, como consecuencia de los avances en los campos de la ciencia, ética y la filosofía, han fomentado una transformación profunda en el vínculo humano/animal. Sabemos que los otros animales son *seres sintientes*, capaces de experimentar dolor y placer, sentir miedo, angustia y sufrimiento al igual que los seres humanos. Esta capacidad valida la necesidad de reconocimiento y protección jurídica.

La Ley N.º 14.346, sancionada en 1954, pionera para la época, tipificó los actos de maltrato y crueldad contra los animales no humanos considerándolos “*víctimas*” de esos actos, fragmentando el paradigma antropocéntrico que coloca al humano como centro de todas las decisiones. La tipificación de las conductas prohibidas fue un hito histórico, pero al transcurrir varias décadas, se torna necesario actualizar las herramientas jurídicas y mecanismos de protección para salvaguardar la vida y la integridad psíquica/física de los demás animales.

La violencia contra los demás animales hoy en día no puede considerarse un hecho menor. Quien ejerce actos de maltrato y/o crueldad contra los animales no humanos, seres indefensos, en ocasiones replica esa violencia hacia otros integrantes de la comunidad incluidos otros no humanos. Por este motivo, el registro que vengo a proponer tiene una función específica de protección animal.

De igual manera, el proyecto reconoce la labor fundamental que llevan adelante periódicamente rescatistas y ONGs que promueven la defensa de los derechos de los demás animales dedicándose a rescatar, recuperar, rehabilitar, proteger y dar en adopción

a animales no humanos. La tarea de los rescatistas enfrenta enormes desafíos emocionales y económicos. Por ello, deben contar con la posibilidad de acceder a un registro que permita garantizar que los animales no humanos que han rescatado no tengan contacto con agresores que representan un serio riesgo para su integridad física/psíquica, debido a que se encuentran siendo investigados o han sido condenados por delitos que tienen como víctimas a otros animales.

El denominado Registro Nacional de Personas que Cometan Actos de Maltrato y/o Crueldad Contra los Animales, se concibe como una herramienta esencial para garantizar que animales no humanos no terminen en manos de agresores. De este modo, permitirá a los rescatistas, ONG, refugios, y todo interesado, verificar antecedentes antes de autorizar adopciones o permitir la tenencia/guarda y manejo de animales, contribuyendo a evitar nuevos hechos de violencia. Al mismo tiempo, permite fortalecer políticas públicas en materia de protección animal.

Cabe resaltar que existe jurisprudencia que viene marcando la consolidación en materia de reconocimiento de los animales como sujetos de derecho que refuerzan el compromiso con la aplicación de la Ley N° 14.346 y evidencian el cambio de paradigma. A este respecto, en 2014 a partir de la presentación de un habeas corpus a favor de la libertad de la orangutana Sandra alojada en el zoológico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Sala II de la Cámara Federal de Casación penal sostuvo que “...a partir de una interpretación jurídica dinámica y no estática, menester es reconocerle al animal el carácter de sujeto de derechos, pues los sujetos no humanos (animales) son titulares de derechos, por lo que se impone su protección en el ámbito competencial correspondiente.”¹ En idéntico sentido, en 2016 un Habeas Corpus presentado en beneficio del chimpancé Cecilia en Mendoza, la jueza expuso que los animales son sujetos de derecho, que poseen derechos fundamentales que no deben ser vulnerados.

¹ Disponible: <http://www.saij.gob.ar/camara-federal-casacion-penal-federal-ciudad-autonoma-buenos-aires-orangutana-sandra-recurso-cadacion-habeas-corpus-fa14261110-2014-12-18/123456789-011-1624-1ots-eupmocsollaf>

El reconocimiento del valor intrínseco de la vida y de la integridad física/psíquica de los animales no humanos no es pura sensiblería, se trata de mandatos éticos aceptados socialmente que imponen un Estado activo en materia de protección. En suma, este proyecto busca prevenir que otros animales se conviertan en víctimas, asegurando que quienes estén siendo investigados en el marco procesos por actos de crueldad o maltrato animal o hayan sido condenados por esos delitos, no puedan volver a tener contacto con animales no humanos hasta tanto se resocialicen y exhiban una conducta conforme a derecho.

Por todo lo expuesto, en consonancia con el giro de paradigma, la jurisprudencia, y el sentir de la sociedad que exige mayor empatía hacia los animales no humanos, solicito a mis pares el acompañamiento para la aprobación del presente proyecto de ley.

SILVANA GIUDICI
DIPUTADA NACIONAL

DIPUTADA NACIONAL BALLEJOS, NANCY
DIPUTADO NACIONAL CAPOZZI, SERGIO
DIPUTADO NACIONAL NUÑEZ, JOSÉ
DIPUTADA NACIONAL QUIROZ, MARILÚ
DIPUTADA NACIONAL SOTOLANO, MARÍA
DIPUTADO NACIONAL TORTORIELLO, ANIBAL